

Monterrey, N.L., 31 de mayo de 2024.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenas noches. Da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta. Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrantes del Pleno de esa Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 46 medios de impugnación, todos del presente año. Mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Magistrado, Secretario en Funciones, a su consideración el orden del día.

Si estamos de acuerdo, por favor, lo manifestamos en votación económica.

Aprobado.

Tomamos nota, por favor, Secretaria General.

Informo al Pleno que iniciaremos con una cuenta de asuntos relacionados con procedimientos sancionadores. Para ese efecto le pido al Secretario Jorge Alfonso de la Peña Contreras, dar cuenta con los proyectos que sometemos a decisión del Pleno, en la Ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada y la Ponencia de la de la voz.

Adelante, por favor, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alfonso de la Peña Contreras:** Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 70 de este año, promovido en contra de una resolución dictada por el Tribunal local en un procedimiento especial sancionador en el que se determinó la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad

En el proyecto se propone confirmar en lo que fue materia impugnación la resolución controvertida, al estimarse que la publicación denunciada no vulneró los referidos principios.

Además, el Tribunal sí fue exhaustivo, pues se pronunció respecto de los elementos cuya omisión alega.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 84 de este año, promovido por un partido político en contra de una sentencia que declaró como inexistentes las infracciones relativas a promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos en su vertiente en lo relacionado a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque, contrario a lo argumentado por el partido actor, del examen de las constancias que integran el expediente se advierte que la publicación denunciada no vulnera los principios de equidad e imparcialidad de la contienda electoral, además el Tribunal local sí fue exhaustivo.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 85 de este año, promovido en contra de una resolución dictada por el Tribunal Electoral Local, que declaró la inexistencia a las infracciones denunciadas.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al estimar que el Tribunal responsable de manera correcta determinó la inexistencia de las infracciones al constatarse que en la publicación denunciada no existen manifestaciones con un impacto significativo que por sí mismas generan un desequilibrio en el proceso electoral en curso, pues no se advierte una solicitud expresa al voto o de apoyo

en favor de una precandidatura, además de que no se derrotó la presunción de espontaneidad en la publicación.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 92 de este año, promovido en contra de la determinación del Tribunal Electoral Local que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas al titular del Poder Ejecutivo del estado.

La ponencia propone confirmar la resolución controvertida al estimar que el Tribunal responsable de manera correcta determinó la inexistencia de las infracciones al constatarse que en la publicación denunciada no existen manifestaciones que generen un impacto significativo por sí mismas y generen un desequilibrio en el proceso electoral en curso, pues no se advierte una solicitud expresa del voto o de apoyar en favor de una precandidatura, además de que no se derrotó la presunción de espontaneidad de la publicación.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Compañeros de Pleno, consulto si tuvieron intervención intervención sobre los asuntos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido a la Secretaria tomar la votación respectiva, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de las propuestas, muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General.

En ese sentido, en los juicios electorales 70, 84, 85 y 92, se resuelve en cada caso:

**Único.-** Se confirman las resoluciones impugnadas.

A continuación solicito a la Secretaria Ana Cecilia Lobato Tapia, dar cuenta con los asuntos que presenta al pleno la ponencia a cargo del Magistrado Camacho Ochoa.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Cecilia Lobato Tapia:** Con autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 319 de este año, promovido por Carlos Navarrete, concursante de la plaza estructura del Instituto Local de Guanajuato, contra el acuerdo del Tribunal Local, que reencauzó al pleno del Consejo Local, la demanda por la cual cuestionaba sus resultados de concurso.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo controvertido, al respecto se advierte que la materia de la controversia no es revisable en principio por esta Sala Regional, pues se trata de una impugnación de naturaleza administrativa laboral en el ámbito local.

Sin embargo, a fin de garantizar un recurso efectivo que permita proteger el ejercicio de los derechos fundamentales del actor, se propone asumir jurisdicción, toda vez que la resolución controvertida fue del conocimiento de una instancia jurisdiccional electoral local y necesariamente debe garantizarse el derecho del impugnante a controvertir, por lo que consecuentemente al analizar la controversia

se considera que debe quedar firme el reencauzamiento emitido por el Tribunal local.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 349 de este año, promovido por una regidora contra la resolución del Tribunal de Querétaro, que, entre otras cosas, declaró la inexistencia de la violencia política en razón de género cometida en su contra por parte de diversas autoridades municipales.

En el proyecto, se propone confirmar la determinación controvertida porque en esencia, tal como lo consideró la responsable, en el presente caso se acredita la eficacia refleja de la cosa juzgada, pues el elemento de género en los hechos denunciados ya había sido materia de análisis en el juicio local que dio origen al procedimiento sancionador que ahí se controvierte, en el cual se determinó la inexistencia de la violencia política en razón de género, y dicha resolución fue confirmada por esta Sala Monterrey en un juicio diverso. Así mismo, al no haberse acreditado la infracción de VPG, el Tribunal local no estaba obligado a dictar medidas de reparación.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 355 de este año, promovido por el ciudadano Torres Pérez contra la determinación del Tribunal de Tamaulipas de desechar por extemporánea su demanda contra la respuesta del Instituto local a su consulta sobre los requisitos para el registro de las candidaturas locales en dicha entidad federativa.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada dado que ciertamente el medio de impugnación fue presentado extemporáneamente, además no tiene razón el actor al indicar que el Instituto Local debía notificarle en su domicilio, ya que él solicitó expresamente ser notificado en su cuenta de correo electrónico.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia referente al juicio electoral 86 de este año, promovido por el PAN contra la resolución del Tribunal de Nuevo León, que declaró inexistente las infracciones de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, indebida utilización de programas sociales y aportaciones indebidas por entes públicos prohibidos, supuestamente cometidas por la entonces regidora del ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ahora candidata independiente a la alcaldía del mismo municipio.

En el proyecto se propone modificar la determinación del Tribunal Local al considerar que debe quedar insubsistente la inexistencia de la promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos, porque la responsable realizó un análisis parcial del contexto en el que se emitió el mensaje denunciado en relación a la calidad que ocupaba la entonces servidora pública, pues si bien, como lo consideró el Tribunal responsable, al momento de las publicaciones fungía como regidora, por qué no se había separado de su cargo, también debió tomar en cuenta que era aspirante a una candidatura independiente a la presidencia del referido municipio.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia referente al juicio electoral 87 de este año, promovido por el PAN contra la resolución del Tribunal de Nuevo León, que declaró inexistente las infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de campaña, supuestamente cometidas por la entonces regidora del ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, ahora candidata independiente a la alcaldía del mismo municipio.

En el proyecto se propone modificar la determinación del Tribunal Local al considerar que debe quedar insubsistente la inexistencia de la promoción personalizada, porque la responsable realizó un análisis parcial del contexto en el que emitió el mensaje denunciado en relación a la calidad que ocupaba la entonces servidora pública, pues si bien no lo consideró el Tribunal responsable al momento de las publicaciones fungía como regidora, por qué no se había separado de su cargo, también debió tomar en cuenta que era aspirante a una candidatura independiente a la presidencia municipal del referido municipio.,

Ahora, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 177 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, contra la resolución del Tribunal de San Luis, que a su vez confirmó el acuerdo del Comité Municipal que aprobó el registro de la planilla DNR, la lista de regidores de RP, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, como integrante de la Coalición "*Sigamos Haciendo Historia*", para renovar a los integrantes del ayuntamiento de Río Verde, San Luis Potosí.

La ponencia propone confirmar la sentencia controvertida, porque son novedosos los planteamientos del impugnante en los que señala que los escritos de denuncia presentados no tenían valor para demostrar la separación partidista, ya que los respectivos acuses no

cuentan con la hora ni con el nombre de la persona que supuestamente lo recibió del partido impugnante, en los que señala que la responsable debió referir al PRI para confirmar que, efectivamente, recibió las respectivas denuncias de la ahora candidatura, pues los impugnantes del impugnante debió exponer tales argumentos ante el Tribunal de San Luis, con la intención de que este se pronunciara y emitiera consideraciones al respecto.

También se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 194 y de la ciudadanía 377, ambos de este año, promovidos, respectivamente, por el Partido Acción Nacional y la Asociación Civil Acción Total, a fin de controvertir el acuerdo del Instituto Local de Nuevo León, por el que, aprobó el registro de Baltasar Gilberto Martínez Río, como candidato de Movimiento Ciudadano a diputado local por el distrito 11.

En el proyecto, previa acumulación, se propone confirmar el acuerdo controvertido, dado que el candidato y el partido, cumplieron con la presentación de la certificación médica oportunamente dentro del plazo de los requerimientos para que la autoridad electoral pudiera valorar si el candidato cumplía con los parámetros para ser registrado por la cuota afirmativa de persona con discapacidad.

Y por otro lado, los actores no cuestionan el análisis del Instituto Local sobre la validez de las constancias presentadas por MC y Baltasar Martínez, para acreditar su discapacidad, pues se controvierten los elementos objetivos de certificados de salud a pesar de tener la carga probatoria.

Y finalmente, porque es ineficaz el agravio del Partido Acción Nacional, por el que aduce que la discapacidad de Baltasar Martínez es desvirtuada por su actividad pública y social mostrada en redes sociales, como se precisa en el proyecto.

También, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 61 y 62 del 2024, interpuestos por el Partido Verde Ecologista de México, y Raúl Orihuela González, en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que, lo sancionó por omitir, rechazar aportaciones prohibidas, provenientes del erario de Tequisquiapan, Querétaro.

En el proyecto, se propone, por un lado, dejar insubsistente la sanción impuesta a Raúl Orihuela, porque la autoridad responsable

omitió darle vista con los documentos que utilizó para determinar su capacidad económica. Por otro lado, se propone dejar firme la multa impuesta al Partido Verde Ecologista de México, porque contrario a lo que señala la responsable, no tenía deber de notificar de manera personal, el acuerdo de suspensión de actividades con motivo de la contingencia sanitaria.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación 64 y 65 de este año, promovidos por la candidata independiente al ayuntamiento de San Pedro Garza García, Vivianne Clariond, contra la presunta omisión atribuida a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como al Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en Nuevo León, de acreditar los representantes generales y de mesa directiva de casilla y dar contestación a su solicitud de prórroga para realizar la acreditación.

En el proyecto se propone, previa acumulación, en primer lugar sobreseer en el recurso de apelación 65, en cuanto a los planteamientos encaminados a controvertir la omisión de dar respuesta a la solicitud de prórroga de la parte actora, atribuida a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, por haber agotado su derecho de acción.

En segundo lugar, se confirma el oficio emitido por la referida Dirección Ejecutiva, por el que informa a la candidata independiente que el plazo para presentar su solicitud de registro de representantes generales y de Mesa Directiva de Casilla fue hasta el 21 de mayo.

Además, también señaló que el plazo para presentar las solicitudes era improrrogable, y finalmente declara inexistencia de las omisiones de acreditar representantes generales y de mesas directivas de casilla y de dar contestación a su solicitud de prórroga por las razones que se precisan en el proyecto.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, maestra Lobato.

Consulto a los integrantes del Pleno, a la maestra Elena Ponce, Secretaria en Funciones y al Magistrado Camacho, si tuvieran intervenciones respecto del bloque de asuntos de la cuenta.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones, y agradeciendo a la Secretaria la cuenta que nos ha dado, le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todos los proyectos.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretaria General.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 194 y juicios de la ciudadanía 377, previa acumulación, así como los juicios ciudadanos 319, 349 y 355, y en el de revisión constitucional electoral 177 se resuelve, en cada caso:

**Único.-** Se confirman las determinaciones impugnadas.

Por otra parte, en los recursos de apelación 61 y 62, previa acumulación, así como en los juicios electorales 86 y 87 se resuelve en cada caso:

**Único.-** Se modifican las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en las ejecutorias.

En los recursos de apelación 64 y 65, cuya acumulación se propone, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el recurso de apelación 65 de este año, en cuanto a la omisión de dar respuesta a la solicitud de prórroga de la parte actora.

**Segundo.-** Se declaran inexistentes las omisiones alegadas.

**Tercero.-** Se confirma el oficio impugnado.

Ahora pido, por favor al, secretario Jorge Alfonso de la Peña Contreras, dar cuenta con los proyectos que en lo individual presenta la Ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce.

Por favor, adelante, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Jorge Alfonso de la Peña Contreras:** Con la autorización del Pleno se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 318 de este año en el que una ciudadana reclama de diversas autoridades la falta de atención a unas peticiones que formuló.

En el proyecto se propone declarar existente las omisiones al haber afectado el derecho fundamental de petición de la impugnante, consagrado en el artículo 8º constitucional, ello porque se considera que las autoridades responsables no han contestado dentro de un

plazo razonable, por lo cual se ordena que se emita la respuesta correspondiente.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 328 de este año, en el cual se controvierte la resolución dictada por un órgano de justicia partidista en el cual se desechó por improcedente la queja que interpuso la actora.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada ya que no se combaten frontalmente los argumentos vertidos por la responsable en la resolución controvertida, a través de los cuales determinó desechar la queja interpuesta por haberse actualizado la causa de sobreseimiento prevista en el Reglamento partidista.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 351 de este año, promovido por un ciudadano para controvertir el acuerdo de desechamiento dictado por un Tribunal Electoral Estatal.

En el proyecto se propone confirmar la resolución, lo anterior porque contrario a lo que señaló el ciudadano inconforme el Tribunal responsable no varió la *litis* sino que se analizó de forma integral su demanda, por lo que de manera adecuada identificó como acto impugnado la resolución partidista y con base en ello, determinó que se actualizaba una causal de improcedencia.

También se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 352 de este año, promovido en contra del acuerdo plenario emitido por un Tribunal local en el que se desechó el medio de impugnación promovido por la parte actora.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al resultar conforme a derecho, toda vez que la parte actora no demostró la existencia material del acto reclamado al no exhibir medio de convicción alguno que evidenciara la presentación de la denuncia que presuntamente formuló en contra de un candidato ante la autoridad de justicia partidista.

Enseguida, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 357 de este año, promovido contra una resolución dictada por un órgano de justicia partidista en la que se declararon infundados e inoperantes los agravios expuestos en el recurso de

queja presentado para controvertir el proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque los argumentos que ahora plantea el actor tratan aspectos novedosos que no fueron expuestos en la instancia previa, por lo que no pueden ser objeto de análisis en el presente juicio.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 65 de este año, promovido en contra de la resolución dictada por un Tribunal local que a su vez confirmó la determinación dictada en un procedimiento especial sancionador.

La ponencia propone revocar, ya que como se desarrolla en el proyecto, se advierte una posible vulneración al debido proceso vinculado a la debida defensa de la supuesta víctima al tratarse de actos que implican la probable afectación a una mujer, por haberse denunciado conductas que pueden constituir violencia política en razón de género.

De modo que, lo conducente, es que la autoridad sustanciadora verifique la voluntad de la posible víctima, para ejercer la acción relacionada con la apertura de este tipo de procedimientos y tras agotar lo anterior, determine lo que en derecho corresponda.

Ahora, se da cuenta con el juicio electoral 67 de este año, promovido contra de la resolución dictada por el Tribunal Local, donde se declaró la inexistencia de las infracciones por parte de un partido político y sus candidaturas. En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, ya que los agravios que hace valer el partido actor, no controvierten de forma directa y eficaz los razonamientos que sustentaron esa determinación.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 77 de este año, interpuesto por un partido político, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral Estatal, en un procedimiento especial sancionador, en el que se determinó que la infracción consistente en actos anticipados de campaña en la publicación denunciada, eran inexistentes.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse que el Tribunal local sí fue congruente y exhaustivo en el análisis de la conducta denunciada, por lo que su determinación se encuentra

debidamente fundada y motivada, ya que, contrario a lo alegado por el partido actor, sí estudió de forma integral la propaganda denunciada, así como el contexto en el que se emitió el video.

También, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 93 de este año, promovido en contra de una resolución del Tribunal Electoral del Estado, en el que se desechó el recurso ciudadano interpuesto por el actor.

En el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada conforme a derecho, toda vez que el actor carece de interés jurídico y legítimo para controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, que aprobó la ampliación del plazo para la apertura de la información de los cuestionarios de identidad y curricular en el sistema de candidatas y candidatos *conocenos*, pues como lo sostuvo el Tribunal responsable, la supuesta omisión que alegaba no implica una afectación directa y particular en sus derechos político-electorales.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 195 de este año, promovido en contra de una sentencia que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General Instituto Electoral local, en el que se dio respuesta al escrito de consulta presentado por el partido actor, relacionado con la solicitud de creación de un expediente en el que se recopilen las irregularidades que impacten en una elección, así como un catálogo a nivel estatal para la calificación de la validez de las elecciones.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, al considerarse que, contrario a lo alegado por el partido actor, el Tribunal responsable fue exhaustivo y congruente, además de que fue correcto que determinara inviable su petición, pues el Instituto Local carece de atribuciones para integrar el expediente solicitado, al no existir base legal que lo faculte para ello.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 66 de este año, promovido en contra de un oficio emitido por el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, que determinó que era inviable atender lo solicitado por el partido actor, al considerar que el plazo para el registro de representaciones y el de sustituciones había vencido.

En el proyecto se propone revocar el oficio controvertido, pues la responsable desestimó la solicitud presentada por el partido actor sin analizar, sin realizar un análisis integral de la situación planteada, ya que paso por alto que, de manera alguna, se pretendió solicitar el registro de las representaciones generales y ante mesas directivas de casilla, ni sustituir a los previamente registrados, sino lo que se solicitó fue un ajuste a fin de que se restablecieran las propuestas originalmente planteadas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrado, Secretaria en Funciones, a nuestra consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Si tuvieran intervención les pido, por favor, señalarlo.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, Magistrada. Gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a ambos.

Al no haber intervención, Secretaría General de Acuerdos, agradeciendo al Secretario, le pido tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todos los proyectos.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas.

Muchas gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 318 se resuelve:

**Primero.-** Se declara que las Comisiones Permanentes del Consejo Nacional y Estatal en San Luis Potosí, ambas del Partido Acción Nacional, han incurrido en omisión al no haber respondido a los escritos de petición formuladas por la parte actora.

**Segundo.-** En ese sentido se ordena a las autoridades partidistas responsables atender cabalmente lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia de esta Sala.

En los juicios ciudadanos 328, 351 352 357 y en los juicios electorales 67, 77 y 93, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 195, todos de este año se resuelve en cada caso:

**Único.-** Se confirman las resoluciones controvertidas.

Por otra parte en el juicio electoral 65, así como en el recurso de apelación 66 se resuelve, en cada caso:

**Único.-** Se revocan las determinaciones impugnadas para los efectos precisados en los fallos.

Enseguida le pido, por favor, al Secretario Gabriel Barrios Rodríguez, dar cuenta con los proyectos que presento al Pleno.

Adelante, por favor, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gabriel Barrios Rodríguez:** Con su autorización. En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 354 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral de Zacatecas, que confirmó el registro de la fórmula encabezada por el actor en la posición siete de la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque se advierte que el promovente pretende que se modifique la acción afirmativa en el Estado de Zacatecas, para postular personas con discapacidad en candidaturas a diputaciones de representación proporcional con el fin de que la fórmula que encabeza ocupe la primera posición de la lista del PRI, lo cual implica la implementación de una nueva regla que no está contemplada en la ley o en los lineamientos respectivos.

Asimismo, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 378 de este año, promovido contra la negativa de reimpresión de credencial para votar de una ciudadana al estimar que fue presentada de forma extemporánea. La ponencia propone considerar que asiste razón a la promovente porque si bien solicitó la reimpresión de su credencial para votar después de la fecha límite, es criterio de esta Sala que debe expedírsele en virtud de que no implica actualización o modificación alguna al padrón electoral o al listado nominal de electores.

También doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 72 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a diversas funcionarias públicas como aspirantes a precandidatas en la vía independiente en San Pedro Garza García.

La ponencia propone modificar la resolución impugnada al considerar que el Tribunal responsable no llevó a cabo un estudio adecuado de los hechos atribuidos a las servidoras públicas, lo que le impidió advertir que sí se colma el elemento objetivo de la promoción personalidad, pues en las publicaciones denunciadas se hace referencia expresa a sus aspiraciones políticas.

De igual manera, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 73 de este año, promovido por Morena contra la resolución

del Tribunal Electoral de Aguascalientes que declaró inexistentes las infracciones atribuidas al candidato en reelección a la presidencia municipal de Aguascalientes, postulado por la Coalición Fuerza y Corazón por ese Estado.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que el actor omite controvertir, como le era debido, las razones sustanciales por las cuales el Tribunal responsable determinó que no se acreditaban las infracciones denunciadas.

Además, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 74 y de la ciudadanía 345, ambos de este año, promovidos en contra del acuerdo de cumplimiento del Tribunal Electoral de Nuevo León, dictado en un incidente de inejecución, relacionado con la determinación por la que se reconoció el derecho de una diputación suplente, para asumir el cargo como diputada en funciones.

Previa acumulación, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, al considerar que el Tribunal responsable sí está facultado para pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución que dictó, relacionado con el reconocimiento de derechos político-electorales de una diputación suplente, sin que ello implique la invasión a la esfera de competencias del órgano legislativo.

Adicionalmente, se estiman ineficaces lo demás agravios, porque se centran en los aspectos que fueron previamente definidos a lo largo de la cadena impugnativa que dio origen a este asunto o bien, son manifestaciones genéricas que no denotan la legalidad de lo determinado por el órgano jurisdiccional responsable.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 88 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que declaró la inexistencia de la infracción atribuida al entonces precandidato de Movimiento Ciudadano, a la diputación local por el distrito 10, con cabecera en San Nicolás de los Garza.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, porque se estima correcta la decisión, en cuanto a que las manifestaciones atribuidas al denunciado, no constituyen la imputación de un hecho o delito, susceptible de ser verdadero o falso, que actualice la calumnia alegada.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretario.

Por favor, cierre su micrófono, muy amable.

Integrantes del pleno, señores Magistrados, señora Secretaria en Funciones de Magistrada, ¿consulto si hubiere intervenciones respecto a el bloque de asuntos con los cuales se ha dado cuenta?

Al no haber intervenciones, le pido a la Secretaria General de Acuerdos, tomar la votación respectiva. Gracias, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** A favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor. Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de todas las propuestas, muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 74 y juicio de la ciudadanía 345, cuya acumulación se propone, y en los juicios ciudadanos 354, así como los juicios electorales 73 y 88, se resuelve en cada caso:

**Único.-** Se confirma las determinaciones controvertidas.

Por otra parte, en el juicio ciudadano 378, se resuelve:

**Único.-** Se ordena al Registro Federal de Electores a través de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Nuevo León, expedir y entregar la credencial para votar solicitada dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la jornada electoral y proporcionar copia certificada de los puntos resolutive de este fallo a la parte promovente, a fin de que pueda emitir su voto el día de la jornada electoral. Para ejercer este derecho a votar, la actora deberá identificarse y entregar los puntos resolutive certificados al funcionariado de la mesa directiva de casilla correspondiente a su domicilio, la cual se retendrá haciéndole constar en el acta respectiva.

Por lo que hace el juicio electoral 72 se resuelve:

**Único.-** Se modifica la sentencia controvertida para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

Para concluir con los asuntos listados objeto de esta sesión, le pido a la Secretaría General de Acuerdos dar, por favor, cuenta con los proyectos restantes.

Adelante, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización. Se da cuenta con 11 proyectos de resolución, todos de este año, en los cuales, en cada caso, se propone desechar de plano las demandas.

En primer orden doy cuenta con el asunto general 29, en el que se busca denunciar el indebido registro ante el Instituto Electoral de Guanajuato del candidato postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Guanajuato, a la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo. Se propone el desechamiento dado que la pretensión es inviable, ya que los medios de impugnación sometidos a competencia de esta Sala Regional buscan el restablecimiento del orden jurídico y de los derechos político electorales que se estimen vulnerados, no así la instauración de un procedimiento sancionador como se pretende.

Enseguida doy cuenta con diversos medios de impugnación promovidos contra las presuntas negativas de reimpresión de credenciales para votar atribuidas a distintas juntas distritales del INE en San Luis Potosí y Tamaulipas.

Por cuanto hace a los juicios ciudadanos 364, 379, 382, 383 y 386, el desechamiento atiende a que en ningún caso se acreditó la existencia del acto impugnado al no haberse realizado los trámites correspondientes.

En tanto que los juicios de la ciudadanía 376 y 384, por haberse presentado las demandas de manera extemporánea.

Por otra parte, en cuanto al juicio electoral 75, promovido contra un auto de no admisión de pruebas dictado por una Magistratura Instructora del Tribunal Electoral de Guanajuato, en un recurso de revisión relacionado con la aprobación del registro de la lista de candidaturas postuladas por Morena a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, su desechamiento obedece a que el acto impugnado no causa afectación a la esfera jurídica de quien promueve, dado que no constituye un acto que sea de imposible reparación al no trascender al resultado del fallo.

Por lo que hace el juicio electoral 80, en el que se controvierte un oficio de la Junta Local Ejecutiva del INE Nuevo León, relacionado con la solicitud presentada por un partido político, para realizar una fe de hechos, para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar de eventos de campaña realizados por diversas candidaturas. Se desecha la demanda porque son inviables los efectos jurídicos pretendidos.

Respecto del juicio de revisión constitucional electoral 196 presentado contra la presunta omisión del Tribunal Electoral de Coahuila, de emitir medidas para prohibir el uso de teléfonos celulares y cámaras fotográficas en mamparas, así como su ubicación estratégica en la próxima jornada electoral, se desecha por haber quedado sin materia al haberse dictado la resolución correspondiente.

Por último, se da cuenta con el juicio ciudadano 344 por el que se controvirtió una sentencia del Tribunal de Guanajuato, relacionado con un procedimiento sancionador que desechó la denuncia presentada contra el candidato a diputado local por el distrito 14,

postulado por la coalición Fuerza y Corazón por Guanajuato, por la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política de género, respecto del cual se propone el sobreseimiento por haberse presentado de manera extemporánea.

Es la cuenta de los asuntos en los que se propone su improcedencia.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria General, por la cuenta de los asuntos.

Consulto a mis compañeros de pleno si hubiera intervenciones en este último bloque.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, muchas gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** No, Magistrada.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a ustedes.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido, por favor, tomar la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con todas las propuestas, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de todas las propuestas.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Secretaria General.

A favor de todas las propuestas también.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el asunto general 29 y en los juicios ciudadanos 364, 376, 379, 382, 383, 384 y 386, así como en los juicios electorales 75 y 80, y en el juicio de revisión constitucional electoral 196, se resuelve, en cada caso:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

Por último, en el juicio de la ciudadanía 344, se resuelve:

**Único.-** Se sobresee en el juicio.

Señor Magistrado, señora Secretaria en funciones de Magistrada, hemos agotado el orden del día; por lo tanto, siendo las veintiún horas con nueve minutos se da por concluida la presente sesión.

Que tengan muy buenas noches.